

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada SANITAS EPS allega memorial informando del pago realizado por concepto de lo ordenado en la sentencia No. 016 del 15 de febrero del presente año. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 125

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada SANITAS EPS allega memorial informando del pago realizado por concepto de lo ordenado en la sentencia No. 016 del 15 de febrero del presente año, por lo tanto, se ordenara anexar al expediente dicho pago y poner en conocimiento de la parte demandante, una vez en firme la providencia que antecede se archivara el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeña Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto al pago de lo ordenado en la sentencia.

TERCERO: Una vez en firme la providencia que antecede se hace necesario archivar nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

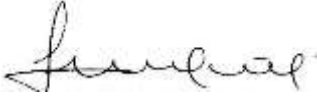


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: Ordinario
DTE: FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS
DDO: SANITAS EPS y OTROS
RAD: 2020-00469-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.013
De hoy 28 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

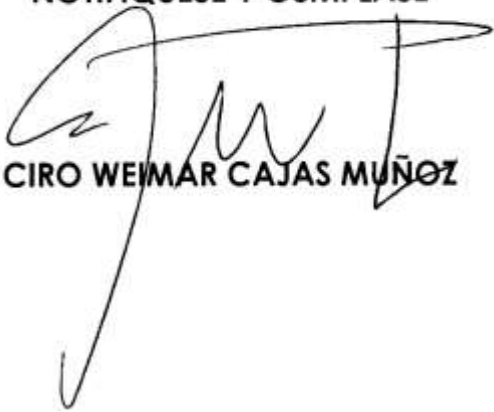
Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 28 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra memorial poder pendiente por sustanciar. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 126

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial poder mediante el cual el Dr. GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO mayor de edad obrando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la EPS SANITAS le confiere poder especial amplio y suficiente al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN, en vista de que el memorial poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se le reconocerá la respectiva personería.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.392.173 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 92.885 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte vinculada como litis consorte necesario SANITAS EPS, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

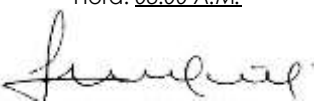


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord 2021-00878-00
DTE: ANA CECILIA CHITO GOMEZ
DDO: POSITIVA y OTROS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 28 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 135

Popayán, Veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allego por parte del Banco Agrario la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 10 de abril de 2024 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

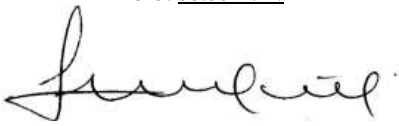


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.013
De hoy 28 de febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 127

Popayán, Veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allego la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 09 de abril de 2024 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.013
De hoy 28 de febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Febrero del dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero del dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por parte de la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que efectivamente obra el título judicial N° 469180000679739 por valor de \$ 309.000, los cuales corresponde a costas procesales, por lo tanto y como quiera que la apoderada cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el memorial poder adjunto en el expediente, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor de la Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.797.677 y T.P 335.262 del C S de la J.

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000679739 por valor de \$ 309.000, los cuales corresponde a costas procesales a favor Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.797.677 y T.P 335.262 del C S de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

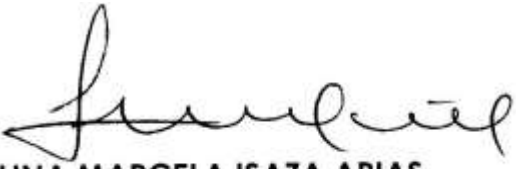

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
013
De hoy 28 de enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra correo electrónico a través del cual las partes allegan un acuerdo transaccional. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo del contrato de transacción celebrado por las partes, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del CGP norma aplicable por aplicación analógica del Art. 145 del CPLSS, en consecuencia, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre las partes el día Catorce (14) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

EJECUTIVO
DTE: NEYLA PAPAMIJA QUINAYAS
DDO: INSTITUCION DE LA AUDICION Y EL LENGUAJE
RAD: 2023-00247-00
QUINTO: Sin costas para las partes.

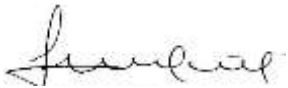
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 28 febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 041

Doctora:

DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Registradora de Instrumentos Públicos Popayán

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2023-00247-00

Ejecutante: NEYLA PAPAMIJA QUINAYASC.C 34.328.391

Ejecutado: INSTITUCION DE LA AUDICION Y EL LENGUAJE NIT 891.500.515-1

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 185 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo del bien Inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán bajo el Número de matrícula Inmobiliaria No.120-19950 situado en la calle 2 # 2-62 casa-lote ubicado en el municipio de Popayán de propiedad de la ejecutada.

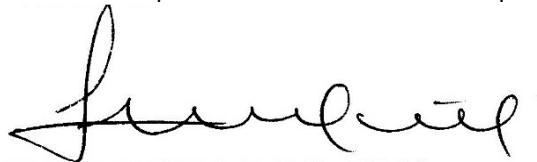
Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 128 a 132

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante solicita el **RETIRO** de la demanda.

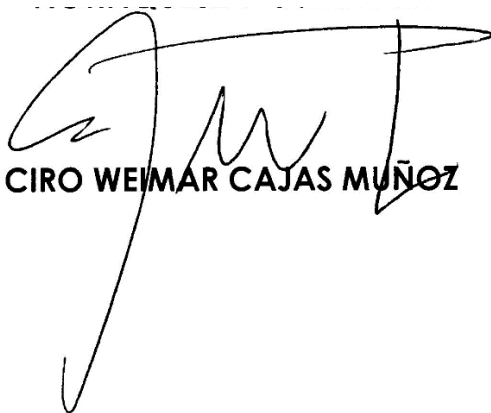
Ahora bien, por ser procedente y cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO.- Aceptar el **RETIRO** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el proceso.

CUMPLASE

Juez,



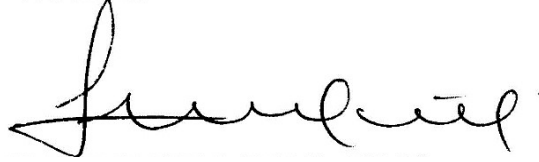
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO	AUTO SUSTANCIACION No.
2024-00028-00	128
2024-00100-00	129
2024-00055-00	130
2024-00170-00	131
2024-00166-00	132

PROCESO ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 133 y 134

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante solicita el **RETIRO** de la demanda.

Ahora bien, por ser procedente y cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., se procederá a aceptar el retiro solicitado y en consecuencia se ordenará el Archivo del presente expediente.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial con subsanación de la demanda, el cual no será tenido en cuenta por haberse solicitado el retiro de la presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE.

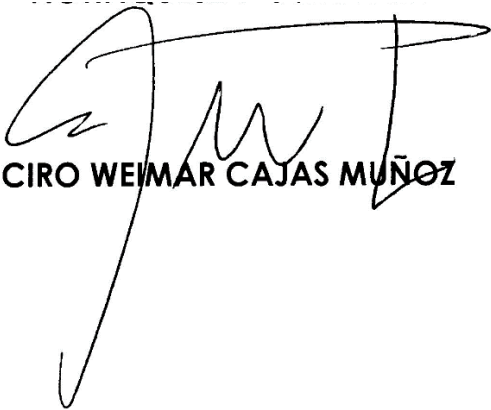
PRIMERO.- Aceptar el **RETIRO** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el proceso.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de tener en cuenta el escrito de subsanación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

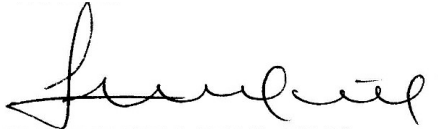
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RADICADO	AUTO SUSTANCIACION No.
2024-00054-00	133
2024-00037-00	134

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471 a 484

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 16 de febrero de 2024, notificado por anotación en estado el día 19 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

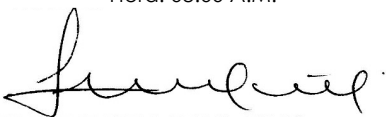


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 28 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO		AUTO INTERLOCUTORIO
2024	00026	471
2024	00033	472
2024	00044	473
2024	00052	474
2024	00059	475
2024	00060	476
2024	00039	477
2024	00096	478
2024	00097	479
2024	00104	480
2024	00107	481
2024	00108	482
2024	00111	483
2024	00118	484